



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Noviembre Seis (06) De Dos Mil Veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez, la acción de tutela bajo el radicado 20-178-40-89-002-2020-00228-00, asignada a este despacho judicial el día 28 de octubre de 2020, informándole que el accionante debidamente notificado del auto de requerimiento emitido por este despacho y notificada por esta secretaria, no cumplió con la carga impuesta.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.

OMAR DAVID ORTIZ NIETO.
SECRETARIO AD HOC



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, noviembre ocho (08) De Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS TORREGROSA FLOREZ

ACCIONADO: MEFIA S.A.

RAD: 20-178-40-89-002-2020-00228-00,

En atención a lo informado en secretaria este despacho judicial se pronunciará sobre el desistimiento tácito de la acción de tutela en virtud de la omisión de las cargas procesales impuestas al extremo accionante.

El artículo 16 del decreto 2591 de 1991, establece:

“Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.

A su turno el decreto 806 de 2020 expresa:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Se subraya)

En cognición a lo anterior, la secretaria de este despacho informo la imposibilidad de notificación de la accionada a través del correo electrónico suministrado, en razón a que no se encontró el dominio respectivo, a lo que en virtud de encausar el procedimiento expedito de tutela se optó por requerir al accionante a fin de que suministrara una dirección válida de notificaciones, y de esa manera evitar futuras nulidades, dentro del término perentorio de 48 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actitud pasiva del requerido y advirtiendo que no existe manera de integrar el contradictorio en la presente, se decretara el desistimiento tácito de la acción y se archivarán por secretaria las respectivas actuaciones surtidas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase desistida la presente acción constitucional por lo expresado en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaria la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff8301b1d155dc720eebe2ffa91a79bdd09b3746ef8b9b523978a7bdab487c3

Documento generado en 18/11/2020 08:54:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>